**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar **Iniciativa con carácter Decreto con el propósito de reformar la fracción IV del artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reformar el artículo 7 fracción IV y adicionar los artículos 84 bis, 84 ter, 84 quater y 150 bis de la Ley de General de Educación, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Sexta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por virtud del cual el Consejo de Salubridad General reconoció a la pandemia de enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; así como también estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- CoV2, COVID-19; instrumento que fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en la misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- CoV2, COVID-19; instrumento que fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en la misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; instrumento en el cual se estableció que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

Ante esta situación y debido a la propagación a nivel mundial del COVID-19, para contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron, ante la autoridad educativa de cada uno de los estados de la República, las medidas de prevención y atención prioritarias.

En atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para contener las afectaciones de este virus, se comunicó que el receso escolar comprenderá del lunes 23 marzo al viernes 17 de abril, por lo que se planeaba en ese entonces reanudar las labores el lunes 20 de abril.

Durante la XVII Reunión Nacional Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), el Secretario de Educación Pública, solicitó la instalación de una comisión de salud dentro de los Consejos de Participación Escolar, con base en el artículo 131 de la Ley General de Educación, con la finalidad de apoyar las indicaciones de las autoridades sanitarias; incorporar filtros en las escuelas y coadyuvar a una campaña de higiene que sirva como precedente de futuras emergencias, además de una serie de lineamientos con miras a evitar la propagación del virus, además de prever un programa de educación a distancia electrónica y digital, para la recuperación de contenidos de aprendizaje.

El 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020". En el citado Acuerdo se estableció un mecanismo que involucra a los sectores público, social y privado para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a trabajadores, como al público en general que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al COVID-19.

Derivado del contenido de los acuerdos precisados en los considerandos V y VI que anteceden, se desprende que la determinación de fechas para el regreso a la actividad se encuentra condicionada a las evaluaciones periódicas de riesgo epidemiológico que se realicen en cada una de las entidades federativas, y que se difunden a través de un semáforo estandarizado.

El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas", y en su lineamiento número 2 "ESTRATEGIA DE CONTINUIDAD O RETORNO A LAS ACTIVIDADES: UNA NUEVA NORMALIDAD" se prevén tres etapas; estableciéndose en la última de ellas, que: "El 1 de junio de 2020 iniciará la etapa de reapertura socioeconómica mediante un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico semanal por regiones (estatal o municipal), que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en los ámbitos económico, laboral, escolar y social. Los niveles de alerta del semáforo son máximo, alto, medio y bajo, y serán dictados por la autoridad federal."

Este mecanismo de semaforización obedeció a que los efectos de la pandemia y la velocidad del contagio no fueron controlados como se esperaba y la reacción y respuesta sanitaria de las autoridades y población fue diferente en las distintas regiones del país, por lo que se optó por clasificarlas con nivel de riesgo.

El titular de la Secretaría de Educación Pública, Esteban Moctezuma anunció el lunes 3 de agosto del año en curso, que el regreso a clases del Ciclo Escolar 2020-2021 será el 24 de agosto pero de manera remota, expresó que NO habrá clases presenciales hasta que se tenga semáforo verde COVID en México.

Para poder lograr eso el Gobierno de México y la SEP se apoyarán de cuatro televisoras estás son: Televisa, Tv Azteca, Mielenio y Grupo Imagen, dichos grupos a través de sus pantallas transmitirán clases en línea a 30 millones de estudiantes; en los lugares donde no llegue la señal de televisión el Ciclo Escolar 2020-2021 será por radio, lo cual como explicaré más adelante no garantiza una educación a distancia en su modalidad virtual por carecer de una plataforma bidireccional que permita la interacción entre docente y alumnos.

Es por ello que se debe homologar en todo el país los contenidos, programas, metodologías y sistemas de aplicación en la enseñanza virtual, pues aunque ya en la Ley General de Educación se había introducido un capítulo denominado *“De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando”*, que tiene por objetivo propiciar en la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, desde luego con una visión de modernización educativa gradual, pero no se contempló como una respuesta obligada a una emergencia sanitaria o catástrofe que impide las clases presenciales.

Así pues, la situación actual es obligada por la emergencia sanitaria, todos, escuelas públicas y privadas de todos los niveles se vieron precisados a suspender clases presenciales sin poderlas reanudar hasta el momento y ello cambio no solo el proceso de aprendizaje, sino la cotidianidad del desarrollo social del educando y sus familias.

Así pues la educación a distancia no es algo nuevo, se usa y oferta por muchas escuelas, es más barata y accesible que la presencial, permitiendo a quienes trabajan o no tienen ingresos suficientes desarrollar un tarea de aprendizaje, pero el primer problema que se presenta es contar con una plataforma de comunicación y la disponibilidad de los puntos de acceso a la misma.

Es conocida como enseñanza en línea y hace referencia al desarrollo de la dinámica del proceso de aprendizaje realizado de forma virtual, donde los docentes y estudiantes pueden interactuar desde planos diferentes al espacio presencial, a través del teléfono, de la televisión o radio, o de internet, por lo que el apoyo en las tecnologías de la información y la comunicación es fundamental y tiene un costo, para la Institución y para el educando, de tal manera que quien no tiene acceso a las mismas, no utiliza o selecciona este tipo de oferta educativa.

El uso de las herramientas que ofrece internet y nuevas tecnologías es indispensable para proporcionar ambientes educativos adecuados y de alta calidad, las cuales cada vez están más disponibles para la mayor parte de la gente, sin embargo se puede estar alejado de las mismas, no obstante que el acceso a dichos servicios es considerado como un derecho humano que hace posible a su vez el acceder a otros derechos, esta discriminación informática puede obedecer a factores culturales, de pobreza o incluso por edad, pues los adultos mayores no tuvieron acceso al aprendizaje de estos instrumentos, lo que provoca la discriminación de los grupos que se ubican en esas circunstancias.

Es importante tener en cuenta que la educación virtual se relaciona con la educación a distancia, la cual nació a raíz de la necesidad de cobertura de calidad educativa a personas que, por distancia y tiempo, no pueden desplazarse hacia un centro de formación físico.

La educación virtual complementa a este tipo de modalidad académica, ya que mejora las dinámicas de formación de los estudiantes y les ofrece mayor apoyo a los docentes para el desarrollo y seguimiento académico de los alumnos a cargo.

Como todo tipo de formación, la educación en línea posee ciertas ventajas:

1. Ofrece flexibilidad sobre el manejo del tiempo a la hora de estudiar y el lugar desde el cual se realiza la conexión para estudiar.
2. Ofrece autonomía sobre el proceso de aprendizaje propiciando un esquema autodidacta.
3. Admite el acceso a la información en tiempo real.

Este tipo de educación también presenta desventajas

1. Problemas intelectivos, para las personas cuyo proceso de aprendizaje se facilita con el acompañamiento presencial o tiene problemas de concentración.
2. La medición de la calidad con la cual se está desarrollando el proceso de aprendizaje.

El aprendizaje en línea no debe eliminar otros tipos de enseñanza, ni debería anularlos, pues debe integrarse a los múltiples estilos de aprendizaje que puede tener una persona, por lo que estar forzado al mismo implica una reducción de la oferta en perjuicio del educando lo cual debe resarcirse con mejorar su calidad y reducir su costo.

Sin embargo no hay que cerrarse a esta posibilidad de aprender, al contrario, es importante conocer qué dinámicas se requieren para ofrecer o recibir conocimiento, pues las formas en que nos comunicamos, en que trabajamos y en cómo accedemos a la información hoy en día no son las mismas a las que accedieron nuestros abuelos y, seguro tampoco serán las mismas que utilizarán nuestro nietos, de ahí la necesidad de desarrollar la metodología efectiva de este proceso educativo, pero además logrando que se traduzca en una enseñanza de calidad y de bajo costo que impacte en la economía de las familias mexicanas en esas dos vertientes, calidad y bajo costo.

Este cambio de modelo de trabajo no viene de la pandemia, vienen de muchos años atrás su origen está en el movimiento mundial llamado Do IT Yourself o DIY en un club llamado Homebrew Computer Club. Steve Jobs y Steve Wosniak, fundadores de Apple, se reunían a construir computadores. La idea era crear un computador personal para que cualquier individuo que no supiera cómo construir uno lo pudiera usar; imaginaban un mundo en el cual el individuo tenía voz y podría desafiar y enfrentar con éxito el poder existente, viejas suposiciones y el statu quo, en sus propias palabras, deseaban: *"darle al individuo el poder de hacer las mismas cosas que cualquier compañía. Por primera vez en la historia, una persona podría enfrentarse a una corporación simplemente porque tenían la habilidad de usar la tecnología."*

El propósito de ellos era empoderar a soñadores e idealistas para que retaran el statu quo y lo hicieran exitosamente. Les gustaba la idea de darle a otros individuos la habilidad de evitar tener que seguir las mismas reglas de las fuerzas monopolísticas del imperio.

Cuando Bill Gates fundó Microsoft, junto con Paul Allen en 1975, lo hizo pensando en una causa más grande: si se le da a las personas las herramientas adecuadas, se les hace así más productivos, entonces cada uno (cualquiera o todos), sin importar sus condiciones, tendrá la oportunidad de desarrollar su potencial.

Bill Gates tuvo la visión de: "un computador personal en cada hogar y encima de cada escritorio". Él vio al computador personal como una herramienta ecualizadora, que le brindaba a todos tener las mismas oportunidades.

Windows, el programa o software más exitoso de Microsoft, le permitía a todos acceder a una tecnología poderosa. Así mismo, herramientas como Word, Excel y PowerPoint, le daban el poder a cualquiera para darse cuenta de la promesa de la nueva tecnología, volverse más eficiente y productivo para sí mismo o su propia empresa, por ejemplo.

La clasificación de generaciones, de acuerdo al Marketing Digital, surgió con el fin de segmentar el mercado de ventas a través de la aplicación de estrategias que estén directamente relacionadas con los aspectos comunes de cada división. Esta segmentación generacional consiste en agrupar la población general de acuerdo a su año de nacimiento.

Si comenzamos por aceptar que cada generación domina más unos medios de interacción comunicacional que otros, entonces reconoceremos por cuáles medios debemos hacer viajar nuestras estrategias de Marketing para que lleguen al público que esperamos y, de esta forma, alcanzar la viralidad de los productos en la audiencia indicada, es lo que se pretende que dicha estratificación, la cual es aplicable también para definir la capacidad de los distintos estratos de educandos y desarrollar estrategias de programas de educación a distancia mediante plataforma virtuales y no solo unidireccionales mediante televisión o radio.

Actualmente, estamos viviendo seis generaciones al mismo tiempo: Silent Generation, Baby Boomers, Generación X, Millenials, Centenials, Alfa, y cada una se comunica y ha accedido a la información de formas diferentes.

Los Baby Boomers, por ejemplo, nacidos entre 1946 y 1964, enviaban cartas e investigaban en la biblioteca. Durante esta generación es que llega el televisor a muchas casas y como un objeto de lujo. Estos en general son una generación análoga.

Para los de la Generación X, que son de 1965 a 1980, también existieron cartas, pero poco a poco pasaron a enviar mensajes de texto. Investigaron en biblioteca durante colegio, pero usaron internet en la universidad. Ellos son migrantes digitales.

Para la generación Millennial, entre 1980 y 1993, los primeros alcanzamos a enviar cartas, pero no pasó mucho tiempo para que llegara Messenger y, de ahí todo tipo de aplicaciones de mensajería instantánea. Tuvieron enciclopedias, pero de ahí no salieron todas las tareas, ya tuvieron computador, así que algunas fueron hechas en Encarta y Wikipedia. Durante su adolescencia, vivieron la llegada de internet a sus casas y poco a poco se hizo casi natural.

Si miramos la generación Z, nacieron entre la mitad de 1990 y el principio de los 2000. Su gran característica, además de estar conectados desde siempre, es que crecieron durante la crisis económica y vieron como sus padres eran despedidos de sus empleos. Gracias a esto, 72% de ellos quieren crear su propio negocio algún día y 61% de este grupo quiere comenzar su negocio apenas salgan del “College” en Estados Unidos. Por esto mismo esta generación no cree en la educación formal, porque además de sus costos saben que la mayoría de los conocimientos que necesiten los podrán encontrar en línea. Ellos son unos investigadores ávidos de conocimiento y son autodidactas. 33% miran lecciones en línea, 20% leen textos en tablets y 32% trabajan con sus compañeros de clase en línea.

Y los Alfa, los niños que han nacido después de 2010, son consumidores de video desde antes del año. Esta generación interactuará de manera natural con los asistentes inteligentes a través de comandos de voz. La inteligencia artificial y la realidad virtual serán recursos ordinarios en su cotidianidad, y esto moldeará sus capacidades cognitivas e intelectuales para incrementarlas debido a las herramientas a su disposición.

A finales del 2018, se consiguió que más de la mitad de la población mundial tuviera acceso a internet, y esa es una gran noticia, porque implica que más gente tendrá acceso a la información, pero ¿cómo van a hacerlo y ser parte de quienes manejan y crean este compendio de información sino saben cómo funciona? Parece simple, pero tener una alfabetización digital es uno de los medios más eficientes de generar inclusión y abrirles nuevos horizontes a las personas.

Las herramientas tecnológicas son la oportunidad para mejorar la calidad de vida de las personas. No necesariamente para conseguir un empleo, sino también que logren crear su propio negocio y desarrollar una empresa, mejorar su calidad de vida y encontrar la libertad, por lo que la educación a distancia puede crear el contenido necesario para poder aprovechar todas estas herramientas que el mundo nos ofrece, que además están en constante evolución, por lo que estos procesos son dinámicos, un lineamiento expedido hoy, puede ya no servir mañana, la tecnología lo superó.

Este contenido, indispensable para comenzar este cambio en la humanidad, no era solamente saber usar el computador y su software, como la visión de Jobs, Wozniak y Gates, se necesita también el idioma Inglés y la Matemática aplicada a la tecnología.

Es importante destacar que el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet cuentan con el rango de derechos humanos, cuyo goce debe ser asequible a todo ser humano, pues resulta indispensable para lograr y hacer eficaz el ejercicio de otros derechos humanos, sin embargo el hecho de que se trate de un servicio sujeto al libre mercado provoca que de manera muy tímida se le quiera elevar a este rango de protección constitucional, por ejemplo en la siguiente tesis la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación claramente señala que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, pues normalmente se asocia esa herramienta con ese derecho humano, pero realmente se debe entender como una herramienta que permite visibilizar el conocimiento de la sociedad en una red de datos que se intercambian instantáneamente:

FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE. Atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos, pues precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación; **de hecho, puede afirmarse que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato.** Por tanto, en atención a ese derecho humano, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.

Época: Décima Época Registro: 2014515 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 43, Junio de 2017, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. CII/2017 (10a.) Página: 1433

Si se valora bajo esta perspectiva a los servicios de telefonía celular y de internet de banda ancha, la denuncia de hechos delictivos, conductas discriminatorias, toda clase de ilícitos se potencializa cuando una sociedad tiene acceso pleno a dichos servicios, pero ahora en estos momentos y por efectos de la emergencia sanitaria, nos damos cuenta de la importancia de dichos servicios para poder operar los programas de educación a distancia, en fin, es clara su interdependencia con todos los demás derechos humanos pero fundamentalmente contra la discriminación y el derecho a la educación y a la información, pues no podemos aspirar a una sociedad justa y equitativa, si los menos favorecidos no tienen acceso a estas herramientas, los aislamos, los discriminamos, no los hacemos parte del avance científico que debe involucrar a todos por igual, ampliando la brecha de desigualdad e injustica que ya existe.

Los actos discriminatorios atentan en mayor medida contra los grupos sociales que se encuentran en situación vulnerable ya de suyo desprotegidos. La reacción natural del Estado es dictar normas protectoras, máxime cuando en el orden jurídico internacional esa es la exigencia.

En ese contexto la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, generó nuevos deberes para las autoridades del Estado Mexicano, en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con independencia de su fuente, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce diversos derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet y la telefonía celular; además los distintos derechos humanos bajo los principios de interdependencia y universalidad, se conjugan para ejercerse conjuntamente haciéndose efectivos unos a otros.

Por universalidad debemos entender que los derechos humanos son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos implica que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente.

Así, los llamados delitos de discriminación han sido instituidos en diversos países como mecanismos de tutela dirigidos a todos los colectivos que se encuentran situados en una posición social desventajosa que atenta en principio contra la dignidad humana y le impide ejercer a plenitud los derechos humanos que les asisten. En efecto, la discriminación no se refiere a una distinción no justificada entre dos términos válidos de comparación, sino que es reflejo de una actitud en contra de ciertos colectivos que poseen uno o más caracteres comunes que los diferencian. La discriminación trasciende a un ámbito de contenido social, con lo cual se niega un reconocimiento en el goce o ejercicio de derechos en virtud de una serie de rasgos que identifican a una persona como integrante de un colectivo que requiere cierto nivel de protección. En otras palabras, un acto discriminatorio, junto a la vulneración individual que representa, trasciende hasta la esfera colectiva, imposibilitando el acceso a derechos, prestaciones y servicios garantizados en condiciones de igualdad a todos los miembros de un grupo social.

Se debe ser consciente que la migración de un programa educativo a uno virtual enfrenta como primer reto el costo que tendrán los padres de familia, para tener las herramientas informáticas necesarias para que sus hijos puedan acceder al mismo, cuestión que no necesariamente era de su preocupación en el sistema presencial, por lo que se debe valorar el traslado del gasto institucional, al gasto familiar, los servicios de agua y electricidad que se utilizaban la escuela, ahora son a cargo del gasto familiar, mientras en la institución educativa reducen costos en servicios de agua y electricidad, mantenimiento, limpieza, vigilancia y todos los demás relacionados con los servicios que tenían que prestar por el uso de su infraestructura en sistemas presenciales.

Por otra parte, se debe valorar la calidad, tanto por parte de la institución educativa, sea privada o pública, que al pasar de un programa presencial a uno virtual, enfrenta la necesidad de una plataforma educativa, pues entre más interactiva sea, más cercana será al modo presencial, usar la televisión o el radio solo en una dirección de comunicación es lo más básico, pero lo más alejado al sistema presencial y lo que propiciará una menor calidad educativa.

Existe una obligación del estado mexicano, no solo en este momento de crisis y en la necesidad de establecer la educación a distancia para evitar el contagio de una enfermedad, sino el lograr que la educación a distancia sea un complemento para alcanzar la calidad de la educación en México, como se visualiza en el artículo 84 de la Ley General de Educación.

Por otra parte, se tiene el caso especial de la educación superior que se imparte por universidades autónomas que cobran cuotas y colegiaturas a los alumnos, bajo la base que constitucionalmente tienen la facultad de administrar su propio patrimonio, con el siguiente criterio:

*UNIVERSIDADES AUTONOMAS. NO EXISTE NORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLEZCA EL DERECHO DE INSCRIBIRSE A ELLAS SIN PAGO ALGUNO. Para que proceda el juicio de amparo es indispensable la demostración de que se tiene interés jurídico, por el que no puede entenderse cualquier interés de una persona o de un grupo, sino sólo aquel que se encuentra legítimamente protegido, o sea que está salvaguardado por una norma jurídica; conforme a estas ideas, si se impugna una ley de inconstitucional, debe existir como presupuesto previo para que el juicio proceda, que el derecho que se estima vulnerado por esa ley se encuentre salvaguardado por la propia Constitución. Ahora bien, si se reclama la Ley Orgánica de una universidad autónoma, en cuanto en algunos de sus preceptos se establecen cuotas de inscripción y colegiaturas, para que una persona pueda ingresar a ella y seguir los cursos correspondientes, sería indispensable que en el propio texto fundamental se garantizara el derecho de todo gobernado a realizar en forma gratuita estudios universitarios, lo que no ocurre en nuestro sistema jurídico, pues en ninguno de los preceptos constitucionales se establece esa prerrogativa. El artículo 3 que regula el sistema educativo nacional, en el texto anterior al vigente, coincidente en esencia del actual, prevenía en su fracción VII (actualmente IV), que toda la educación que imparta el Estado será gratuita, hipótesis diversa a la contemplada en la entonces fracción VIII (actualmente VII), que señalaba las bases de la educación en las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de las cuales determina, entre otras reglas, "que tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas, establecerán sus planes y programas y administrarán su patrimonio", con lo que se advierte que resultan ajenas a la hipótesis de la fracción anterior, que se circunscribe a los establecimientos educativos que de modo directo maneja el Estado a través de la dependencia gubernamental que tiene esa función dentro de sus atribuciones. Por consiguiente, carecen de interés jurídico para promover el juicio de amparo en contra de una ley como la que se alude, las personas que se consideran afectadas porque estiman tener la prerrogativa constitucional de no debérseles cobrar ninguna cuota por las universidades autónomas.*

*Amparo en revisión 303/94. Enrique Burruel Villegas y otros. 23 de mayo 1994. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.*

*Época: Octava Época Registro: 206613 Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XIII, Junio de 1994 Materia(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 3a. XXXI/94 Página: 248*

A mi juicio la educación que imparten las universidades autónomas sigue siendo impartida por el Estado a través de entes que forman parta de la administración descentralizada, por lo que la obligación de gratuidad les es aplicable en base lo establecido por el artículo 3º fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*

Las universidades como organismos descentralizados son entes públicos que forman parte de la administración pública y por ende del Estado, de tal manera que a pesar de que la misma constitución les conceda en el artículo 3º fracción VII la facultad de administrar su propio patrimonio, no les le libera de la obligación de gratuidad ya señalada en la fracción IV del mismo precepto, la educación que imparte es pública e impartida por el Estado, lo cual se puede corroborar con el criterio sustentado en la siguiente tesis que pone énfasis en que las universidades autónomas como organismos descentralizados, son entes públicos que forman parte de la administración pública y por ende del Estado :

*AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACION LABORAL. Los funcionarios de los organismos públicos descentralizados, en su actuación, con independencia de la disposición directa que llegaren a tener o no de la fuerza pública, con fundamento en una norma legal, pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican o extinguen por sí o ante sí situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los gobernados; esto es, ejercen facultades decisorias que les están atribuidas en la ley y que por ende constituyen una potestad administrativa cuyo ejercicio es irrenunciable y que por tanto se traducen en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad, por ello, el juzgador de amparo, a fin de establecer si a quien se atribuye el acto es autoridad para efectos del juicio de garantías, debe atender a la norma legal y examinar si lo faculta o no para tomar decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica del interesado, y que deben exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades. Así, las universidades,* ***como organismos descentralizados, son entes públicos que forman parte de la administración pública y por ende del Estado****, y si bien presentan una autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, tal circunstancia tiende a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en la libertad de enseñanza, pero no implica de manera alguna su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, y restringida a sus fines, por lo que no se constituye como un obstáculo que impida el ejercicio de las potestades constitucionales y legales de éste para asegurar el regular y eficaz funcionamiento del servicio de enseñanza. Por ello, para analizar si los funcionarios de dichos entes, con fundamento en una ley de origen público ejercen o no un poder jurídico que afecte por sí o ante sí y de manera unilateral la esfera jurídica de los particulares, con independencia de que puedan o no hacer uso de la fuerza pública, debe atenderse al caso concreto. En el que se examina, ha de considerarse que la universidad señalada por el quejoso como responsable, al negar el otorgamiento y disfrute del año sabático a uno de sus empleados académicos, actuó con el carácter de patrón en el ámbito del derecho laboral que rige las relaciones de esa institución con su personal académico, dentro del marco constitucional previsto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello en este caso no resulta ser autoridad para efectos del juicio de amparo, lo que desde luego no implica que en otros supuestos, atendiendo a la naturaleza de los actos emitidos, sí pueda tener tal carácter.*

*Amparo en revisión 1195/92. Julio Oscar Trasviña Aguilar. 14 de noviembre de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diez de febrero en curso, aprobó, con el número XXVIII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.*

*Época: Novena Época Registro: 199460 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Febrero de 1997 Materia(s): Laboral Tesis: P. XXVIII/97 Página: 119*

Las universidades públicas aun en el caso de que gocen de autonomía forman parte del Estado, de esta manera debe entenderse e interpretarse el alcance de lo señalado en el artículo 7 fracción IV de la Ley General de Educación que establece lo siguiente:

***Artículo 7.*** *Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:*

…

***IV.*** *Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*

1. *Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*
2. *No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y*
3. *Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y*

*…*

De tal manera que la facultad de administrar su patrimonio conferida a las universidades públicas, que se señala en el artículo 49 de la Ley General de Educación no les libera de la obligación de gratuidad, pues finalmente son instituciones que forman parte del Estado:

***Artículo 49.*** *Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.*

*La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.*

No obstante, lo anterior es un hecho público y notorio que se cobran cuotas y colegiaturas por parte de las universidades públicas, que además han ofertado planes presenciales y están como todos los demás casos desarrollando planes a distancia con motivo de la pandemia y bajo el esquema de semaforización, sin que hayan hecho reducción de las cuotas y colegiaturas, pese a que han bajado sus costos como lo hemos explicado anteriormente, pero además están en una flagrante violación al principio de gratuidad de la educación pública, por lo que es necesario determinar sin lugar a dudas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que dicho principio les es aplicable.

En base a estos antecedentes, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 3º Fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3o.** …

…

…

…

…

…

…

...

...

...

...

...

**I. a la III ...**

IV. Toda la educación que el Estado imparta ***directamente o a través de sus organismos descentralizados, incluyendo la que se realice por conducto de las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía***, será gratuita.

**V. a la X. ...**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7 y se adicionan los artículos 84 bis, 84 ter, 84 quater y 150 bis de la Ley de General de Educación para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, *la impartida por éste directamente o a través de sus organismos descentralizados, incluyendo la que se realice por conducto de las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía*, además de obligatoria, será:

I. a la III. ...

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado *directamente o a través de sus organismos descentralizados, incluyendo la que se realice por conducto de las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía*;

b) ...

c) ...

V. ...

...

***Artículo 84 bis. El desarrollo de la dinámica de enseñanza y aprendizaje que es realizado con un formato educativo en donde los docentes y estudiantes pueden interactuar de forma diferente al espacio presencial, ya sea en forma total o parcial se le considera enseñanza en modalidad virtual o a distancia.***

***La Secretaría expedirá los lineamientos generales a los cuales se debe ajustarse la enseñanza virtual en los diferentes niveles educativos, ya sea que su servicio u oferta sea originalmente conforme a esa modalidad, o para el caso de que se tenga que aplicar de forma temporal con motivo de una epidemia, catástrofe o cualquier hecho análogo.***

***Los lineamientos deberán de cuidar y medir la calidad del proceso educativo, en un proceso de mejora continua y deberán privilegiar el uso del internet y plataformas virtuales bidireccionales para desarrollar procesos de educación a distancia.***

***La Secretaría deberá tener disponibles de forma gratuita las plataformas virtuales para desarrollar el proceso educativo a distancia en formato de código abierto y brindar el acompañamiento en forma igualitaria para su operación en los programas de educación a distancia que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.***

***Artículo 84 ter. La Secretaría deberá formar el padrón de escuelas publicas y privadas con acceso a internet y plataformas virtuales, con el fin de lograr la cobertura total de dichas herramientas, además deberá contar con un registro de los docentes calificados para su operación, con el propósito de universalizar y normalizar su uso cotidiano.***

***Artículo 84 quater. Los mexicanos que forman parte del sistema educativo nacional en cualquiera de sus niveles, tienen derecho a que el estado mexicano les proporcione de forma gratuita una herramienta digital para acceder mediante internet a las plataformas virtuales en los programas de educación a distancia que les corresponda.***

***Artículo 150 bis. Los particulares que presten servicios educativos en modalidad presencial así ofertada y contratada, que tengan que modificar su plan de estudios a modalidad virtual de forma temporal con motivo de una epidemia, catástrofe o cualquier hecho análogo, deberán de ajustar a la baja sus cuotas de inscripción y colegiatura conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría tomando el parecer de las instituciones educativas, en el que se privilegiará el común acuerdo.***

***TRANSITORIOS***

***ARTICULOS PRIMERO.-*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***ECONÓMICO. -*** *Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.*

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil veinte.*

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Vicepresidente del H. Congreso del Estado***